



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 12 9 SEP 2020

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01117-00
CUADERNO: 2

En atención al escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **50C-1540372**, atendiendo a la anotación No. 005 del certificado de tradición, habida cuenta, que sobre el mismo, pesa gravamen que impide que se pueda efectuar dicho procedimiento, ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 70 de 1931, esto es, a la inembargabilidad de los bienes afectados con patrimonio de familia, afectación que no es susceptible de levantamiento en esta etapa procesal, por ser esto, materia de decisión de fondo en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>077</u>
HOY: <u>30 SEP 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 9 SEP 2020

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01117-00
CUADERNO: 1

En atención a los documentos que anteceden y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER** por agregada y se pone de presente la publicación aportada por la parte interesada; en consecuencia, por secretaría procédase al registro de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P.
- 2. RECONOCER** como heredero dentro de este proceso a **CARLOS AUGUSTO RUÍZ MARTÍNEZ**, en calidad de hermano de la causante, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3. PREVIO** a resolver el reconocimiento como herederos de los señores **LEONEL RUÍZ MARTÍNEZ, ALFONSO RUÍZ MARTÍNEZ, ORLANDO RUÍZ MARTÍNEZ y HERNANDO RUÍZ MARTÍNEZ**, se les requiere, para que procedan a aportar copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus padres.
- 4. RECONOCER** personería para actuar al Dr. **LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ**, como apoderado del reconocido y de los requeridos, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
- 5. Por improcedente**, atendiendo que el presente se trata de un proceso liquidatorio y no contencioso, no será tenida en cuenta la contestación de la demanda allegada, tenga presente la interesada que cualquier controversia que se suscite con respecto a los bienes del causante, serán materia de debate y pronunciamiento dentro del momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos conforme al Art. 501 del C. G. del P.

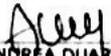


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. REQUERIR a los interesados, para que acrediten el diligenciamiento del oficio No. 00262 del 03 de febrero de 2020, a fin de dar continuación al respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No <u>077</u>
HOY: <u>30 SEP 2020</u>
A las ocho de la mañana (8.00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria